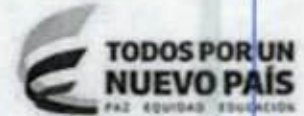




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501617651**

Bogotá, 13/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S
CALLE 152 B NO 114 03 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.



20175501617651

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62254 de 27/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

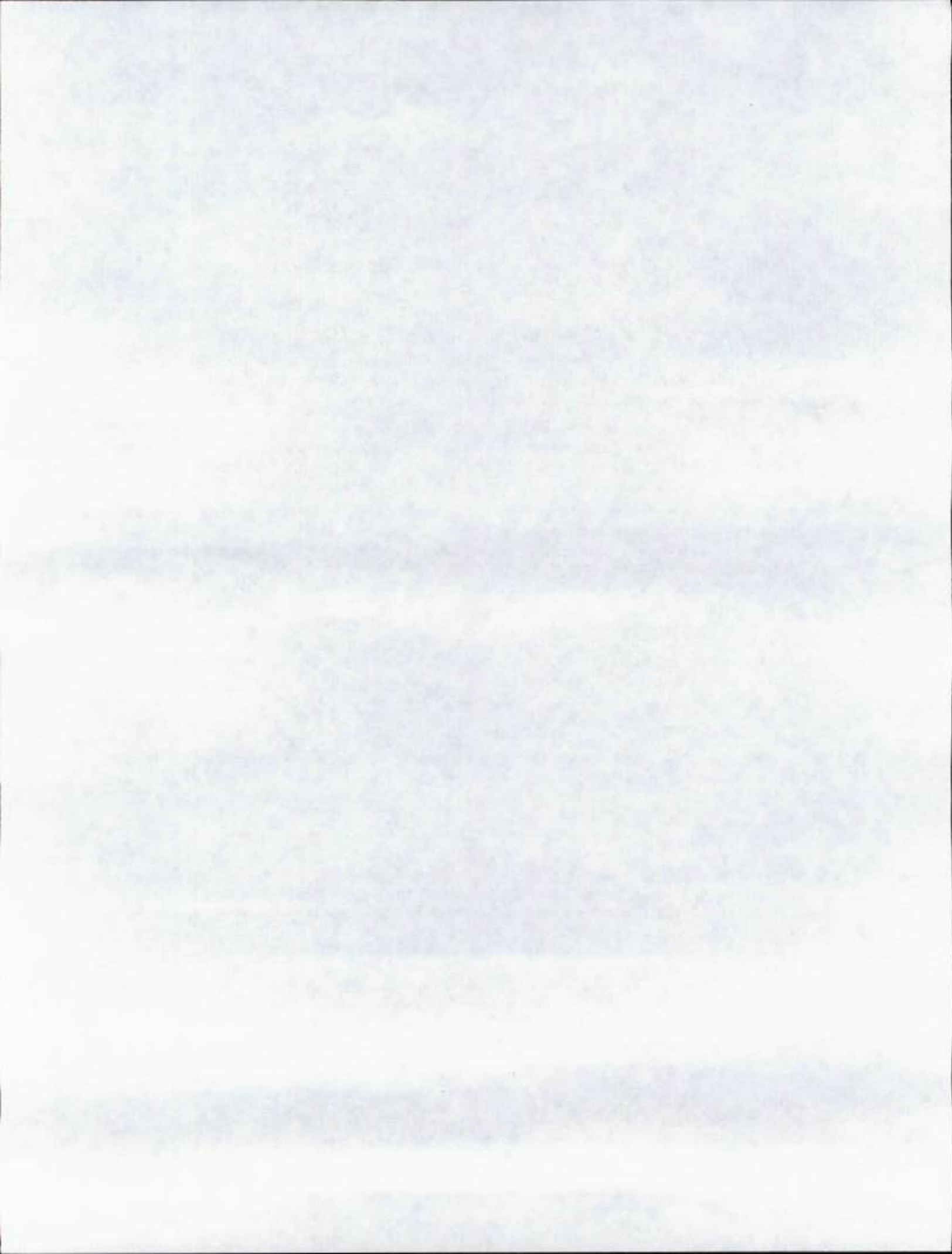
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 62254 DE 7 NOV 2017.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; la Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017; Ley 336 de 1996, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de febrero de 2000, Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

Según lo establecido en el numeral 3, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y demás que se implementen al efecto.

En concordancia con lo prescrito en el artículo 1 de la Ley 105 de 1993, determina que el Sistema Nacional de Transporte está integrado entre otras entidades por los organismos de Tránsito y Transporte tanto terrestre, aéreo y marítimo.

~~62254~~ DE ~~27 NOV 2017~~
Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**

Con ocasión de la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, con el objeto de compilar las normas de carácter reglamentario del sector transporte y consolidar la seguridad jurídica.

El Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, y que señala (...) *"el contenido material de este Decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados."*

El Decreto 174 de 2001 y el Decreto 348 de 2015, compilado en el Decreto 1079 de 2015, *"por el cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte"*, modificado por el Decreto 431 de 2017, tienen por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Terrestre Automotor en las diferentes modalidades y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno, económico, bajo criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte, a los cuales solamente aplican las restricciones establecidas en la Ley y los convenios internacionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del Capítulo II, Art. 50 del Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, establece que *"cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad competente abrirá investigación inmediata (...)"*

Que para desarrollar la actividad transportadora las empresas de servicio público de Transporte Terrestre Automotor, se requiere que la misma se preste de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en cuanto a nivel de servicio, oferta, rutas y horarios y por tanto sujeta a la normatividad que regula la prestación de dicho servicio.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"*, el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 1 del 02 de enero de 2013, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, en la modalidad Especial.

2. Con Memorandos No. 20178200070843 del 24 de abril de 2017 y No. 201782000744493 del 28 de abril de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a unos profesionales para que practicaran visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, los días 27 de abril y 03 de mayo de 2017.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**

3. Por Comunicaciones de Salida No. 20178200340721 del 24 de abril de 2017 y No. 20178200366021 del 28 de abril de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó al Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, de las visitas que se practicarían por parte de los profesionales los días 27 de abril y 03 de mayo de 2017.

4. Mediante Radicados No. 20175600359352 del 04 de mayo de 2017 y No. 20175600378592 del 09 de mayo de 2017, los profesionales comisionados allegan actas de la visitas realizadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1** y sus anexos.

5. Posteriormente con Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presenta informe de las visitas de inspección practicadas a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, plasmando lo siguiente:

(...) "3. HALLAZGOS

Analizada el acta de visita de inspección (folios 04 - 13), levantada a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S., NIT: 900.510.322-1, por el profesional comisionado y la documentación aportada, se evidencian los siguientes hallazgos:

3.1. Conductores

3.1.1. *Los operadores de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial, vinculados y de propiedad de la empresa en estudio, no tienen vínculo laboral y no están afiliados a la seguridad social.*

(...) 3.1.2. *La empresa en análisis no tiene documentado el programa y cronograma de capacitación a los conductores, vigencia 2017.*

(...) 3.2. Mantenimiento Preventivo

(...) 3.2.1. *La empresa en análisis no tiene documentado el programa y cronograma de mantenimiento preventivo.*

(...) 3.2.2. *La empresa en estudio, no realiza el mantenimiento preventivo de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 315 del 6 de febrero de 2013, aclarada por la Resolución No. 378 de 2013.*

(...) 3.2.3. *La empresa en estudio no cuenta con un protocolo de alistamiento de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 315 de 2013.*

(...) 3.3. *No ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada para prestar servicio público de transporte terrestre automotor especial."*

6. A través de Memorando No. 20178200229203 del 17 de octubre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**.

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1

7. Todo lo anterior permite concluir que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1, presuntamente transgrede la normativa del transporte en virtud de los precitados hechos.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Memorandos No. 20178200070843 del 24 de abril de 2017 y No. 201782000744493 del 28 de abril de 2017, por medio de los cuales se comisionó la práctica de las visitas de inspección a la empresa investigada.
2. Comunicaciones de Salida No. 20178200340721 del 24 de abril de 2017 y No. 20178200366021 del 28 de abril de 2017, dirigidas al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicados No. 20175600359352 del 04 de mayo de 2017 y No. 20175600378592 del 09 de mayo de 2017, mediante los cuales profesionales comisionados allegan actas de las visitas de inspección realizadas a la empresa investigada y sus anexos.
4. Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017, con el que se presenta informe de las visitas de inspección practicadas a la empresa investigada.
5. Memorando de Traslado No. 20178200229203 del 17 de octubre de 2017, y sus anexos.
6. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que obren o se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: De conformidad con el numeral 3.1.1. del informe de visita de inspección allegado mediante Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1, presuntamente no contrata directamente la totalidad de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor Especial, por lo cual, presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

Ley 336 de 1996

"Artículo 36.- Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo." (Subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

CARGO SEGUNDO: De conformidad con el numeral 3.1.1. del informe de visita de inspección allegado mediante Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, no vigila ni constata que la totalidad de sus conductores se encuentren afiliados al sistema de seguridad social, por lo que presuntamente transgrede lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

Ley 336 de 1996

"Artículo 34.- Las empresas de transporte público están obligadas a vigilar y constatar que los conductores de sus equipos cuenten con la Licencia de Conducción vigente y apropiada para el servicio, así como su afiliación al sistema de seguridad social según lo prevean las disposiciones legales vigentes sobre la materia. La violación de lo dispuesto en este artículo acarreará las sanciones correspondientes (...)(subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y párrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO TERCERO: De conformidad con el numeral 3.1.2. del informe de visita de inspección allegado mediante Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, no tiene documentado el programa y cronograma de capacitación de los conductores durante la vigencia 2017, por lo

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**

cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, que estipula:

Ley 336 de 1996

"Artículo 35. (...) Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

CARGO CUARTO: De conformidad con los numerales 3.2.1., y 3.2.2., del informe de visita de inspección allegado mediante Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, presuntamente no tiene documentado el programa y cronograma de mantenimiento preventivo, así como tampoco realiza el mantenimiento preventivo a cada uno de los vehículos vinculados a su parque automotor.

Por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 del 2013, aclarada por el artículo 1º de la Resolución No. 378 de 2013 del Ministerio de Transporte, que estipula:

Resolución 315 del 2013

(...) **"Artículo 2º. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.

Las intervenciones correctivas que sea necesario realizar al vehículo podrán ser contratadas por el propietario, pero el vehículo no podrá ser despachado sin la validación satisfactoria por parte de la empresa de las reparaciones realizadas.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1

Artículo 3°. Mantenimiento de vehículos. Aclarado por el art. 1, Resolución Min. Transporte 378 de 2013. Artículo 3°. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, indicando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor.

En la ficha de mantenimiento además, se relacionarán las intervenciones correctivas realizadas indicando día, mes y año, centro especializado y técnico que realizó el mantenimiento, detalle de las actividades adelantadas durante la labor de mantenimiento correctivo y lo aprobación de la empresa.

Las empresas de transporte deberán ajustar sus fichas físicas de mantenimiento a lo dispuesto en la presente resolución y conservar la de cada vehículo a disposición permanente de las autoridades de inspección, vigilancia y control de su operación".

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"

CARGO QUINTO: De conformidad con el numeral 3.2.3. del informe de visita de inspección allegado mediante Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1, no cuenta con un protocolo de alistamiento diario de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial, de acuerdo a las normas vigentes, por lo que, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución 315 del 2013, aclarada por el artículo 1° de la Resolución No. 378 de 2013 del Ministerio de Transporte, que estipula:

Resolución 315 del 2013

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1

"Artículo 4°. Protocolo de alistamiento. Sin perjuicio del mantenimiento preventivo y correctivo realizado al vehículo, todas las empresas de transporte terrestre de pasajeros, las empresas de transporte de carga y las empresas de transporte mixto, realizarán el alistamiento diario de cada vehículo, dentro del período comprendido entre el último despacho del día y el primero del día siguiente, donde se verificarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite de motor, transmisión, dirección, frenos, nivel agua limpiabrisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos.
- Baterías: niveles de electrolito, ajustes de bordes y sulfatación.
- Llantas: desgaste, presión de aire.
- Equipo de carretera.
- Botiquín.

Parágrafo. El alistamiento lo realizará la empresa con personal diferente de sus conductores pero con la participación del conductor del vehículo a ser despachado. Del proceso de alistamiento y de las personas que participaron en el mismo, así como de su relación con la empresa, se dejará constancia en la planilla de viaje ocasional, planilla de despacho o extracto de contrato, según el caso."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, respectivamente, que a la letra señalan:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

CARGO QUINTO: De conformidad con el numeral 3.3. del informe de visita de inspección allegado mediante Memorando No. 20178200208673 del 26 de septiembre de 2017, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1, presuntamente no ha vinculado la totalidad de la capacidad transportadora, autorizada por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución 413 del 12 de julio de 2016, por lo cual, presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 174 del 2001, que estipula:

Decreto 174 del 2001

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**

"Artículo 34. Fijación. La capacidad transportadora de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos."

De conformidad con lo anterior, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, presuntamente se encuentra inmersa en la conducta y sanción establecidas en el literal e) y parágrafo literal a) artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que a la letra señala:

Ley 336 de 1996

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;"** (Negrilla fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación Administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, de acuerdo a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las que oportunamente se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, ubicada en la **CALLE 152 B NO 114 - 03 OFC 201**, de la ciudad de **BOGOTÁ / D.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con **NIT. 900510322 - 1**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S. "ASOTRANSIM"**, identificada con NIT. 900510322 - 1

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

= 6 2 2 5 4

2 7 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María Fernanda Quintero Torrado

Revisó: Valentina Díaz / Valentina Rubiano Rodríguez - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S.
SIGLA : ASOTRANSIM
N.I.T. : 900510322-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02443887 DEL 23 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE OCTUBRE DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 584,558,296
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 152 B NO 114 - 03 OFC 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
contabilidadatranscontinental@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 152 B NO 114 - 03 OFC 201
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : subgerencia@transcontinental.com.co

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE FEBRERO DE 2012, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01828684 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02011985 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI SAS POR EL DE: TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 004 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 31 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NÚMERO 01828694 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA INSCRITA PREVIAMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE SIMITI BOLIVAR EL 20 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL

NUMERO 00035525 DEL LIBRO IX, TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: SIMITI BOLIVAR A LA CIUDAD/MUNICIPIO DE: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
005	2013/02/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/23	01828690
004	2013/08/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/04/23	01828694
007	2015/08/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/08/20	02011985

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÉ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODOS LOS RADIOS DE ACCIÓN, MODALIDADES, FORMAS DE DESPACHO, FORMAS EN QUE SE PRESTE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, COMO GIROS, REMESAS Y ENCOMIENDAS, TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996, LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS DE TRANSPORTE EN CADA MODALIDAD, DECRETOS 170 AL 175 DE FEBRERO DE 5 DEL 2001 Y LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. B. LA ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE FLUVIAL EN TODOS LOS RADIOS DE ACCIÓN Y MODALIDADES, FORMAS DE DESPACHO, FORMAS EN QUE SE PRESTE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO, COMO GIROS, REMESAS Y ENCOMIENDAS, TRANSPORTE DE CARGA FLUVIAL, ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 11 DEL ARTICULO 189 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DECRETO 3112 DE 1997, LAS LEYES 105 DE 1993 Y 336 DE 1996, Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS REGLAMENTARIOS QUE REGULAN EL TRANSPORTE FLUVIAL EN CADA MODALIDAD Y LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. C. LA ORGANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO O INSTALACIONES AEROPORTUARIAS, EN COMPRENSIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ, PARA CUYO EFECTO PODRÁ REALIZAR ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS QUE SEAN REQUERIDOS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES; ORGANIZAR DIRECTAMENTE O ADMINISTRAR AGENCIAS DE VIAJES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO PARA LO CUAL SE PODRÁN GESTAR LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS CON LAS EMPRESAS DE AVIACIÓN EXISTENTES CON INTERÉS EN EL DESARROLLO DE LA REGIÓN. D. LA ORGANIZACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS EN EL ÁREA DE TURISMO EN CADA MODALIDAD SEGÚN LO ESTABLECIDO POR MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO. EN DESARROLLO DE DICHO OBJETO PODRÁ REALIZAR INVERSIONES EN EMPRESAS O DIFERENTES ENTIDADES PARA ADELANTAR ACTIVIDADES TALES COMO: A. ADMINISTRACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE, ORGANIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOSPEDAJES PARA CONDUCTORES Y TURISTAS, CAFETERÍAS, RESTAURANTES, PARQUEADEROS ADMINISTRÁNDOLOS DIRECTAMENTE O DÁNDOLOS EN ARRENDAMIENTO. B. ESTABLECER TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS, AL IGUAL QUE ASTILLEROS Y TALLERES DE EMBARCACIONES FLUVIALES EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. C. INSTALAR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES MODALIDADES. D. INSTALAR, EXPLOTAR Y ADMINISTRAR CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR (CDA) Y CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES (CRC) SEGÚN NORMATIVIDAD VIGENTE. E. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR OFICINAS DE RECEPCIÓN DE ENCOMIENDAS, CARGA, GIROS Y REMESAS, CUYOS ESTABLECIMIENTOS ORGANIZARA PARA SU EXPLOTACIÓN Y SERVICIO ANTE PROPIOS Y EXTRAÑOS. F. ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR ALMACENES DE COMPRAVENTA E IMPORTACIONES DE REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA AUTOMOTORES TERRESTRES Y FLUVIALES EN DE OBJETO SOCIAL. G. CELEBRAR CONTRATOS, ACUERDOS O CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL MANEJO O EXPLOTACIÓN DE TERMINALES DE TRANSPORTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

TERRESTRE Y FLUVIAL E INSTALACIONES AEROPORTUARIAS. H. ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, ENAJENAR O IMPORTAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES CON BIENES, MUEBLES E INMUEBLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL I. ACTIVIDADES DE SERVIDOS AUXILIARES DEL ESTABLECIMIENTO Y GESTIÓN DE PLANES DE SEGUROS EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. J. CONSTITUIR O ADQUIRIR ACCIONES O APORTES DE CAPITAL EN SOCIEDADES QUE TENGAN FINALIDADES SIMILARES, FUSIONARSE CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS O ADSORBERLAS Y CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS JURÍDICOS Y DE ADMINISTRACIÓN QUE SE HALLEN DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL EXPRESADO EN DESARROLLO DE OBJETO SOCIAL. K. ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR Y EN GENERAL, NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES DE AHORRO Y VIVIENDA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA. 1. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTARLA Y/O INTERVENTORIAS EN TODO LO QUE TIENE RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4921 (TRANSPORTE DE PASAJEROS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

7710 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$180,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 180,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$180,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 180,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$180,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 180,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 9 DE FEBRERO DE 2015, INSCRITA EL 13 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02010667 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL MEDINA RODRIGUEZ TITO JULIO	C.C. 000000079461174
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE GUTIERREZ RAMOS OSCAR LEONARDO	C.C. 000000080816957

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIÓ A LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA MATRICULA MERCANTIL INFORMÓ BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE SIMITI SAS REALIZÓ LA MATRICULA MERCANTIL EN LA FECHA: 23 DE ABRIL DE 2014

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA MATRICULA MERCANTIL SON DE: \$172'200.000
EL NÚMERO DE TRABAJADORES REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU MATRICULA ES DE: 0

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 23 DE ABRIL DE 2014, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S.
MATRICULA NO : 02699112 DE 16 DE JUNIO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 2 DE OCTUBRE DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 152 B NO. 114 - 03 OF 201
TELEFONO : 6832288
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : GERENCIA@TRANSCONTINENTAL.COM.CO

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 3182 DEL 2 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 15 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NO. 00160245 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA NO. 11001400303220170033100, DE: LEIDY YANIRA SALGUERO SALGADO, CONTRA: TRANSCONTINENTAL V.I.P., SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociudades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

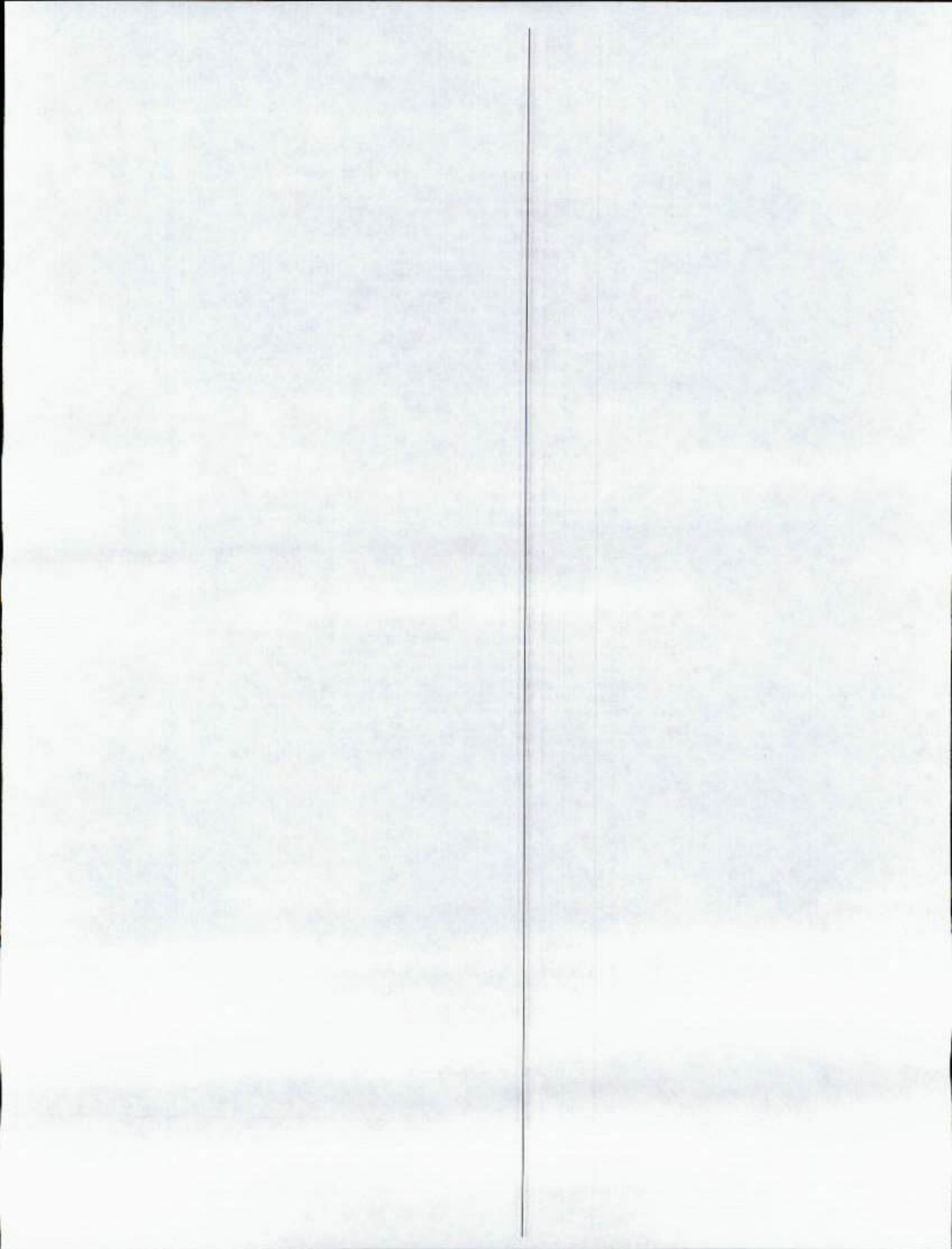
 ** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
 ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
 ** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501519251



Bogotá, 27/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S
CALLE 152 B N° 114 03 OFICINA 201
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 62254 de 27/11/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

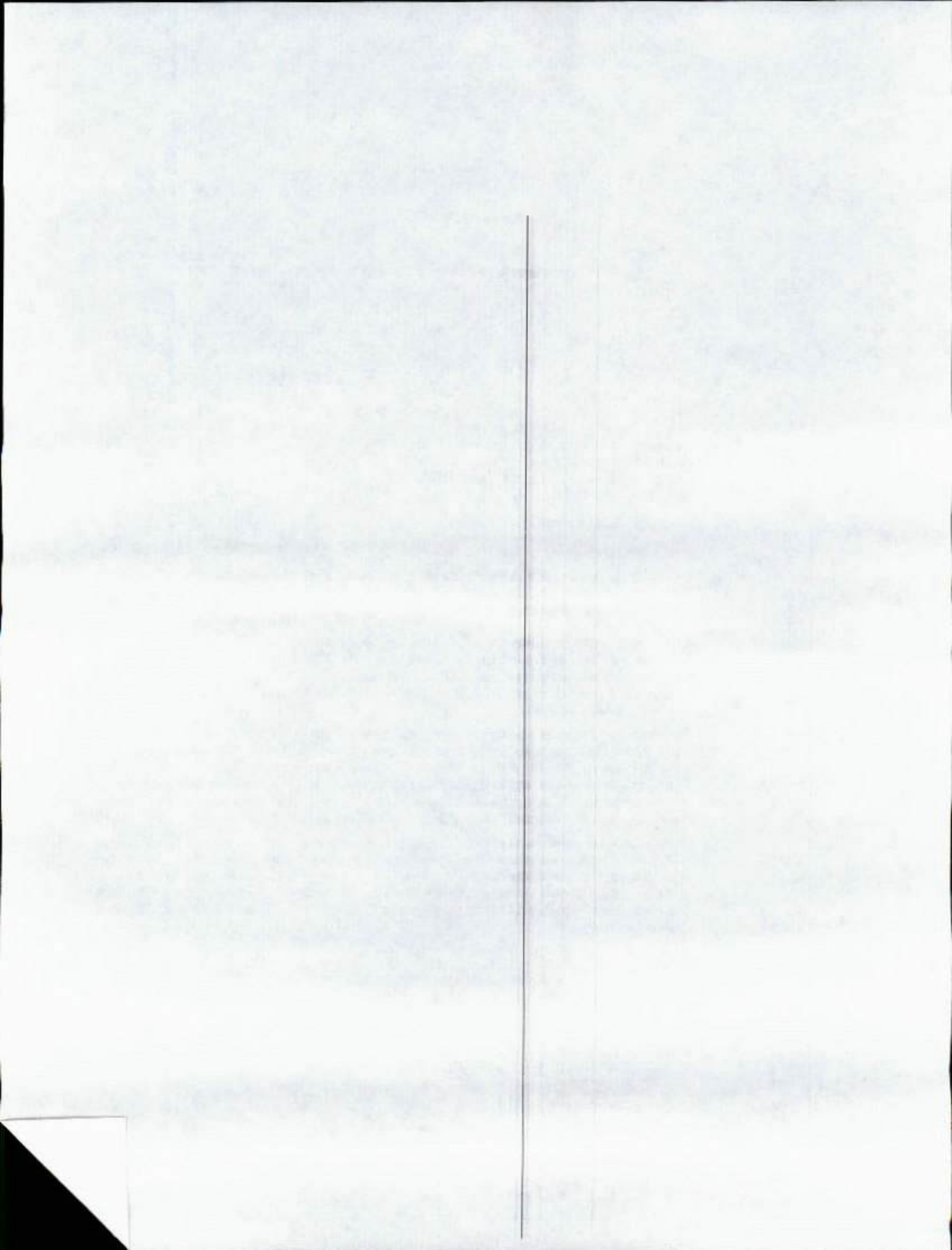
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

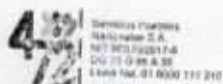
Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 62245.odt



Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S
 CALLE 152 B NO 114 03 OFICINA 201
 BOGOTA - D.C.



Servicios Postales
 S.A. S.p.A.
 NIT 903.722917-8
 CUC 17 9 99 8 35
 Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre: Fco de Kozal
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Cota 37 No. 208-21 Barrio
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 11131395
 Envío: RNE 77161377CO

DESTINATARIO

Nombre del Remite y Dirección:
 TRANSCONTINENTAL V.I.P. S.A.S

Dirección: CALLE 152 B NO 114 03
 OFICINA 201

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111161302

Fecha Pre-Admisión:
 18/12/2017 10:04:47
 Mv. Transporte Lin de carga 00200
 del 20052011

HORA: 10:04:47
 NOMBRE DE QUIEN RECIBE: Fco de Kozal

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Este Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Fecha: 18 DIC 2017

Nombre del distribuidor: Carlos Rivera

Nombre del destinatario: C.C.

Centro de Distribución: C.C.

Observaciones: Empaquetado en 208 Observaciones: Tausme se trasladó



